

**MH-DGA-APC-GER-RES-0452-2023**

PREVENCION DE PAGO

**ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor **Luis Enrique Oconitrillo Pérez** con cédula de identidad número 205130019, por encontrarse en firme la Resolución **RES-APC-G-0560-2020**.

**RESULTANDO**

I. Mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 2847 de fecha 11 de mayo del 2014, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo realizado al señor Luis Enrique Oconitrillo Pérez con cédula de identidad número 205130019, de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
09	Pares	Zapatos tipo tenis, marca Nike de diferentes tallas y colores.
07	Pares	Zapatos tipo tenis, marca Fila para adultos de diferentes tallas y colores.
08	Pares	Zapatos tipo tenis, marca Fila para niños de diferentes tallas y colores.
03	Pares	Zapatos tipo casual marca Timberland de diferentes colores y tamaños.
02	Pares	Zapatos casuales para niños marca Timberland de diferentes colores y tamaños.

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en Puesto Policial de la Fuerza Pública Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (Ver folio 0009 y 0010).

II. Que mediante resolución **RES-APC-G-0560-2020** de las nueve horas con treinta y seis minutos del veintiuno de mayo del dos mil veinte, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **RES-APC-G-0068-2020**, incoado contra el señor Luis Enrique Oconitrillo Pérez, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-173-2014. (ver folios 0076 al 0080 y 0083 al 0086)

III. Dicho acto final se notifica de forma personal, en fecha **27 de agosto de 2020**. (ver folio 0087).

IV. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

## CONSIDERANDO

**I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor Luis Enrique Oconitrillo Pérez, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$851,30 (ochocientos cincuenta y un pesos centroamericanos con treinta centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 2847 de fecha 11 de mayo del 2014, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡561,26** colones por dólar, corresponde a la suma de **₡477.800,63 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos colones con 63/100)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

### Artículo 242 bis

*"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".*

### III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

"(...)

*“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”.(el subrayado no es del original).*

Artículo 61, párrafo 4°

“ (...)

*“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”*

Dado que el plazo de impugnación de 15 días hábiles finalizó el día 18 de setiembre de 2020, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **24 de setiembre del 2020** hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$851,30 (ochocientos cincuenta y un pesos centroamericanos con treinta centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 2847 de fecha 11 de mayo del 2014, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢561,26** colones por dólar, corresponde a la suma de **¢477.800,63 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos colones con 63/100)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 24 de setiembre de 2020, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses a la fecha de actualización de intereses	Monto total de multa e intereses
¢477.800,63	24/09/2020	¢151,72	30/06/2023	¢132.967,99	*¢610.768,62

Multa: **¢477.800,63** (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos colones con sesenta y tres céntimos).

Total de Intereses: **¢132.967,99** (ciento treinta y dos mil novecientos sesenta y siete colones con noventa y nueve céntimos).

Total Multa e Intereses: **¢610.768,62** (seiscientos diez mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y dos céntimos).

Interés Diario: **¢151,72** (ciento cincuenta y un colones con setenta y dos céntimos).

\* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el **monto diario** de interés en colones de la última tasa de interés es de **¢151,72** de acuerdo a las resoluciones RES-DGH-054-2022 y DGA-419-2022.

No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

### POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO**: Prevenir a al señor **Luis Enrique Oconitrillo Pérez** con cédula de identidad número 205130019, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día 27 de agosto de 2020, y por transcurrir los quince días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 24 de setiembre de 2020 dicho acto final quedó en **firmado**, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$851,30 (ochocientos cincuenta y un pesos centroamericanos con treinta centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢561,26** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢477.800,63 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos colones con 63/100)**, y que a partir del día 24 de setiembre de 2020, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones RES-DGH-013-2020 y DGA-066-2020, RES-DGH-042-2020 y DGA-425-2020, RES-DGH-054-2020 y DGA-542-2021, RES-DGH-010-2021 y DGA-222-2021, RES-DGH-039-2021 y DGA-451-2021, RES-DGH-026-2022 y DGA-187-2022 y RES-DGH-054-2022 y DGA-419-2022. detallado en la siguiente tabla:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses a la fecha de actualización de intereses	Monto total de multa e intereses
¢477.800,63	24/09/2020	¢151,72	30/06/2023	¢132.967,99	*¢610.768,62

Multa: **¢477.800,63** (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos colones con sesenta y tres céntimos).

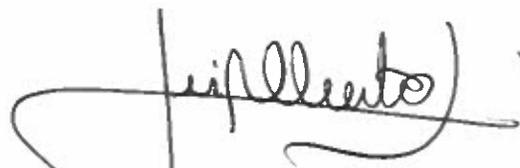
Total de Intereses: **¢132.967,99** (ciento treinta y dos mil novecientos sesenta y siete colones con noventa y nueve céntimos).

Total Multa e Intereses: **¢610.768,62** (seiscientos diez mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y dos céntimos).

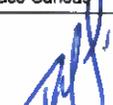
Interés Diario: **¢151,72** (ciento cincuenta y un colones con setenta y dos céntimos).

\* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 24/09/2020 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de **¢151,72 colones diarios**, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual **se le otorga un plazo de quince días hábiles** para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos [notifica-adcanoas@hacienda.go.cr](mailto:notifica-adcanoas@hacienda.go.cr) o [romeroas@hacienda.go.cr](mailto:romeroas@hacienda.go.cr). **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** Al señor **Luis Enrique Oconitrillo Pérez** con cédula de identidad número 205130019, a la siguiente dirección: **Provincia de Alajuela, Cacao, 500 metros Suroeste de la Iglesia Católica, calle Chacón**, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.



**Lic. Luis Alb. Salazar Herrera**  
**Subgerente, Aduana de Paso Canoas**

Elaborado por: Sobeyda Romero Aguirre, Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas
	

C.co. Expediente/consecutivo Intranet.

